

prohibe la entrada de los ganados en la Puerta, se acordó: se publique que todos los que hayan salgan de ella excepto quando haya Abarrecedor, a quien era permitido, y se suplica al Sr. Govern. en se sirva así mandarlo. Teniendo su mado mandó que se execute como la Villa lo acuerda

Con lo qual se concluyó este Acuerdo, lo que firmaron  
Dhos. Sres. de que doy fe =

Mendoza      Matta      Louzellas      Camposredondo

Fonzevilla      Melgares

Navarro      Olivares      Liz. <sup>do</sup> ~~Navarro~~

Presnente  
D. Juan Antonio Fonzevilla  
de Nobles

Publicar / Estando en la Plaza pp. ca. de esta S. de Caravaca en diez y nueve del explicado mes y año, por voz de Man. Jacia, por pp. si hizo notorio el decreto, sobre q. los ganados salgan de la Puerta, practicando igual Dilig. en los demás sitios pp. y acostumbrada, lo q. para q. conve. anoto y firmo y de ello doy fe =

Fonzevilla

En la Villa de Caravaca a veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos y noventa. Los Sres. D. Ignacio Mariano del Mendoza Abogado de los Sr. Condes, del Sr. Colegio de la Corte Govern. y Capitan ayudante por su Mado D. Juan Fonzevilla del Puerto, D. Juan de Ujoa y Robles, D. Juan Navarro Avirán, Presidoren perpetuos, y D. Miguel María Carrasco Diputado del Común, cuando en las Salas Capitulares Dixerón: que respecto a que solo han concurrido los tres. Cavalleros Capitulares, y Diputado del Común q. se expresan, sin embargo de haverse citado por papeleta con expresion a media para evaluar el Ynfante que está mandado por el Sr. Supremo Consejo de Castilla, acordaron, mediante la falta de Concurrencia de Cavalleros Capitulares se diferia para el día de mañana citandose con papeleta segunda vez coniendo la de aser acuse libro Capitan